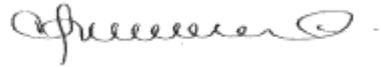


PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2024 – 00132- 00  
SOLICITANTE: JENNY PAOLA BETANCOURT PRECIADO

---

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2024. Por reparto de la fecha se recibió solicitud de la señora JENNY PAOLA BETANCOURT PRECIADO para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor ANDRES SANTIAGO MANRIQUE. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2024

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 324

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora JENNY PAOLA BETANCOURT PRECIADO para adelantar proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor ANDRES SANTIAGO MANRIQUE.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora JENNY PAOLA BETANCOURT PRECIADO, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029 , y puede ser ubicada en la oficina de la Carrera 2 No. 16 – 63, teléfono 3146614405 // 8571259 o al Correo Electrónico [berthagomez2008@gmail.com](mailto:berthagomez2008@gmail.com), por cuanto es quien sigue en lista.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2024 – 00132- 00  
SOLICITANTE: JENNY PAOLA BETANCOURT PRECIADO

---

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora JENNY PAOLA BETANCOURT PRECIADO.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderada de oficio a la abogada BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor ANDRES SANTIAGO MANRIQUE.

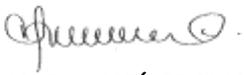
**TERCERO:** Indicar que, para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, aquella podrá ubicarse en la oficina de la Carrera 2 No. 16 – 63, teléfonos 3146614405- 8571259 o al Correo Electrónico [berthagomez2008@gmail.com](mailto:berthagomez2008@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 062 del 5 de abril de 2024  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2024. El día 10 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.